



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de diciembre de dos mil veinte

Proceso Ejecutivo por alimentaria

Radicado No. 05-001 31 10 014 2018 00874-00

Demandante Susana Bedoya Avendaño

Demandado John Fredy Bedoya Pérez

Por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia virtual por la plataforma TEAMS y que se encuentra regulada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferirá sentencia, para el primero (1) del mes de febrero de 2021, a las 8:30 a.m. Para tal fin los apoderados deberán suministrar sus correos electrónicos actualizados y los de sus representados, a más tardar 3 días antes de la audiencia.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

### **PARTE DEMANDANTE:**

- 1. Documentales:** tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda, los cuales son la sentencia del 14 de abril de 2015, y el registro civil de nacimiento de la joven Susana Bedoya Avendaño.

### **PARTE DEMANDADA:**

No solicito pruebas.

Prueba de oficio: teniendo en cuenta lo narrado en la contestación de la demanda se procederá a citar para que rinda testimonio a la señora Rosa Julieth Avendaño Sánchez, quien iniciara la presente demanda, de la cual se afirma recibió os pagos parciales, la apoderada de la parte demandante suministrará su dirección de correo electrónico.



De conformidad con el artículo antes relacionado Se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes, esto de conformidad con el artículo 372, del código ya mencionado.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4341e9e47155d558108ceb9154690b948e0f7917c609ff1a5610049f7fb7a21f**

Documento generado en 10/12/2020 01:28:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**